

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POSTESTAD

RAD. 2023-00522

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD iniciada por MIGUEL ANGEL ZABALETA AGUILAR en contra de YURANY MILENA NIÑO ORTIZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar el nombre y domicilio de los parientes maternos y paternos de los menores de edad, para los efectos del artículo 395 del C.G. del P.
- Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos relacionados en la demanda (Art. 6º Ley 2213 de 2022).
- En cumplimiento del artículo 78-12 del C.G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efectos de dar continuidad a la digitalización de los proces
- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ